

## **RED MUJERES PARA LA JUSTICIA**

### **ESTATUTO**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

**Artículo 1:** Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA “RED MUJERES PARA LA JUSTICIA”**, se constituye una asociación civil con personería jurídica el día 30 del mes de noviembre del año 2018, que fija su domicilio en la ciudad de Rosario, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

#### **OBJETO**

**Artículo 2:** Esta Asociación parte de reconocer la valía de la experiencia de las mujeres en cuanto al modo de relacionarse y actuar en el mundo y en la sociedad. Y que en el ámbito del servicio de justicia se exterioriza también en el modo en que se asume el desempeño funcional por parte de las mujeres. Mujeres de la justicia que entiendan al poder no como algo que se ejerce sobre los demás sino “para las y los demás”. Es decir para toda comunidad. Por lo que, esta asociación tendrá como objeto:

- a) Propender al respeto de los derechos humanos, particularmente de las mujeres; impulsando su empoderamiento para contribuir a consolidar una cultura de la paz, la legalidad, fortaleciendo el Estado de Derecho.
- b) Propender a desarrollar una cultura crítica para prevenir y erradicar prácticas discriminatorias, de cualquier orden, que pudieran afectar el desempeño de las y los integrantes del servicio de justicia en su vinculación recíproca y respecto de la ciudadanía.
- c) Promover las acciones tendentes a garantizar el acceso a justicia de la población en general y de los sectores vulnerables y desfavorecidos, y en particular de las personas con discapacidad, en pos de una mejor administración y equidad del sistema judicial en su conjunto.
- d) Promover el empoderamiento de las mujeres para la consecución de una cultura democrática, y en pos de la deconstrucción de los procesos que conducen a conductas y respuestas violentas en los individuos y en la sociedad, para el fortalecimiento de la paz y la igualdad.
- e) Promover al desarrollo de las potencialidades y capacidades de todos y todas los integrantes del servicio de justicia, y propender al trato equitativo a las mujeres en el acceso a los cargos y demás funciones del servicio de justicia.
- f) Colaborar y asistir a todas y todos las/os integrantes del servicio de justicia en situaciones críticas derivadas o vinculadas al ejercicio de sus funciones.
- g) Propender a la democratización de las relaciones personales, promocionando prácticas equitativas y de respeto entre todos/as la/os integrantes del servicio de justicia.
- h) Propiciar redes de integración y apoyo entre mujeres a nivel provincial, nacional e

internacional, para fortalecer la cultura de la paz, la justicia y la igualdad real.

Se deja expresa constancia de que la asociación no persigue directa o indirectamente finalidades lucrativas ni reportará ventajas económicas de ningún tipo para los integrantes del órgano de administración y fiscalización.

### **ACTIVIDADES**

**Artículo 3:** Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- a) Formar y participar activamente en redes de apoyo, federaciones, confederaciones o asociaciones, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de objetivos estatutarios.
- b) Participar activamente en ámbitos culturales y sociales que tiendan al fortalecimiento de la paz, el acceso a justicia y la igualdad.
- c) Empezar todas aquellas acciones que tiendan a sensibilizar, y tomar conciencia del rol de las mujeres en la cultura democrática con miras a deconstruir los procesos que conducen a conductas y respuestas violentas en los individuos y en la sociedad.
- d) Promover la perspectiva de género en la actuación de los poderes judiciales y la sociedad en general, en especial defender y trabajar para garantizar las condiciones de equidad en las estructuras judiciales y sociales.
- e) Desarrollar programas de intervención y capacitación, dirigidos a prevenir, concientizar y erradicar estereotipos violentos o discriminatorios de cualquier tipo.
- f) Realizar capacitaciones, talleres, charlas, seminarios, ferias, conferencias, cursos investigaciones y programas de intervención vinculados a los objetivos de la asociación.
- g) Fomentar espacios de cooperación y colaboración para generar criterios comunes y buenas prácticas superadoras de conflictos, aprovechando la experiencia de las/os integrantes de la RED.
- h) Fomentar la capacitación entre iguales y respaldar las actividades entre los operadores judiciales, facilitándoles el acceso a las herramientas y recursos fundamentales relacionados con la integridad judicial.

### **DURACIÓN**

**Artículo 4:** La duración de la entidad será por tiempo indeterminado.

### **CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

**Artículo 5:** La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer

operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

**Artículo 6:** El patrimonio está formado por:

- a) Las cuotas que abonen las personas asociadas, sean de ingreso mensual, o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- d) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, cursos, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.
- e) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

#### **DE LAS/LOS ASOCIADAS/OS:**

**Artículo 7:** Se establecen las siguientes categorías de asociadas y asociados: activas/os y adherentes. La admisión se resolverá por la Comisión Directiva en la primer reunión posterior que se celebre. En caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

**Artículo 8:** Tendrán el carácter de asociadas activas, las personas que ejerzan o hubieran ejercido un cargo en los poderes judiciales. Como así también, aquellas que de igual modo integren los Servicios Públicos de la Defensa Penal, Ministerios Públicos de la Acusación, y todos aquellos organismos o dependencias que estén integradas o estén vinculados directamente a los Poderes Judiciales. Todo previa solicitud y admisión por la Comisión Directiva.

**Artículo 9: Serán asociadas y asociados adherentes:** aquellas personas que por su actividad tenga un vínculo estrecho con los objetivos y propósitos de la asociación; pero que no pueda integrarse en la categoría activa. Tiene derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad.

**Artículo 10:** A la categoría activa le corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a) abonar las cuotas sociales
- b) cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y Comisión Directiva
- c) voz y voto en las asambleas,
- d) ser elegidas para integrar los órganos de la Comisión Directiva y Órgano Revisor de Cuentas, exigiéndose contar con antigüedad mínima de un año y seis meses en la categoría

de activa, y estar al día con la tesorería de la entidad.

**Artículo 11:** A la categoría de adherentes le corresponde los mismos derechos y obligaciones que la categoría activa, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la Comisión Directiva u Órgano de fiscalización. Abonan una cuota correspondiente al 50% de las personas que tengan categoría activa.

**Artículo 12:** Las categorías asignadas podrán cancelarse cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociada/o o por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.

**Artículo 13:** Las asociadas y asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

**RENUNCIA.** Las asociadas/os podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. La renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

**EXCLUSIÓN POR MORA EN PAGO DE LAS CUOTAS.** Dicha sanción procederá en caso de que las asociadas/os dejen de cumplir con el pago de tres cuotas sociales, previa intimación a regularizar ante la tesorería de la entidad. Pudiendo ser excluidas por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociada morosa.

**EXCLUSIÓN POR FALTAS GRAVES.** Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociada, prohibiéndose a la persona que fuera sancionada el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por el Órgano Disciplinario, conforme al procedimiento establecido en el artículo 43.

### **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Artículo 14:** La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: un/a Presidente, un/a Vicepresidente Primera, Vice Presidente Segunda, un/a Secretario/a, Pro-Secretario/a, Tesorera/o, Pro-Tesorera/o, y seis Vocales Titulares. Habrá además seis Vocales Suplentes, y un órgano de fiscalización compuesto por un/a Revisor de Cuentas Titular y un/a Revisor de cuentas Suplente. La duración de los mandatos es de dos ejercicios sociales. Quienes integran el órgano de fiscalización y la Comisión Directiva -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna

por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

En la primera sesión de Comisión Directiva que se realice, la misma podrá designar de entre las/os Vocales, Directoras/es que colaboren con la gestión como: administrativa, de comunicación, de asuntos judiciales; de asuntos legislativos; formación y cultura, eventos y convenios; de informática; de jubilados; servicios sociales; relaciones internacionales, ciudadanía y derechos humanos; entre otras que pueda crear por disposición propia.

Las reuniones de Comisión Directiva deben ser previstas a lo largo del ejercicio económico, siendo necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros para formar quórum, pudiendo celebrarse la sesión mediante comunicación virtual y/o electrónica.

**Artículo 15:** En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo la/el primer vocal titular, haciéndose el corrimiento correspondiente de la lista que representa. Este reemplazo será por el término de la vacancia.

El mandato de las/los integrantes a las que refiere el artículo 14 podrá ser revocado por causas graves y por una Asamblea de asociadas convocada al efecto.

**Artículo 16:** Para poder ser miembro de la Comisión Directiva o demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser Asociada/o Activa/o y tener antigüedad de un año y seis meses; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociada/o y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la Tesorería.

**Artículo 17:** Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente, en forma presencial o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido como imágenes o palabras. Requerirán el quórum de la mayoría absoluta de las/os integrantes titulares, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de las/os integrantes presentes, tanto presencial como virtualmente.

En caso de que en la reunión, hubiera miembros que no estuvieran presentes presencialmente, en el acta deberá dejarse constancia del medio utilizado. Además, el órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes presencialmente y el/la representante del órgano de fiscalización.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**Artículo 18:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada noventa días.

**Artículo 19:** Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por la/el Presidente o sus

reemplazantes, o por el órgano de fiscalización debiendo éste último citarlas cuando lo requieran tres miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal por cualquier vía fehaciente y por escrito, a través de la Secretaria y con una anticipación no menor a los dos días.

**Artículo 20:** La falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de Comisión Directiva, podrá ser causal de remoción del cargo.

**Artículo 21:** Toda/o integrante de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de seis meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

**Artículo 22:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros titulares, habiendo ya sido llamadas/os todas/os las/os suplentes a reemplazar a las/os titulares, el órgano revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalia. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre las integrantes renunciantes o ausentes. Las electas durarán en sus cargos por el resto del período de las que reemplazan. En caso de acefalia total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

**Artículo 23:** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como asociadas y las renunciaciones que presenten las mismas; con posterior consideración de la Asamblea de asociados.
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a las asociadas y asociados;
- f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- g) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos, conforme establezca la reglamentación que se dicte;

- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas, y el Presupuesto;
- i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;
- l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- ll) Adoptar las medidas disciplinarias previstas, previo trámite y dictamen del Órgano Disciplinario.
- m) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

### **DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 24:** La/el Presidenta/e tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Ejercer la representación legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que las demás integrantes del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con la secretaria, las actas de reuniones de Comisión directiva y de las Asambleas; e) Autoriza con la Tesorera, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas g) En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente.

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

**Artículo 25:** Las/los Vice-Presidentes reemplazarán al/la Presidente/a, en los casos de vacancias temporarias o definitivas. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción del/la Vice-Presidente primera/o y segunda/o

en su caso, quienes durante dichos lapsos ocuparán la Presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el titular. Además, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

#### **DE LA SECRETARIA**

**Artículo 26:** La Secretaria/o tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con la Presidenta las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión Directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y, escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el/a Tesorero/a el Registro de Asociados e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión Directiva.

#### **DE LA PRO-SECRETARIA**

**Artículo 27:** La Pro-Secretaria/o reemplazará al/la Secretaria/o, en los casos de vacancias temporarias o definitivas; y ocuparán la Secretaría con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que la/el titular hasta cumplir la vacancia. Además, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

#### **DE LA TESORERÍA**

**Artículo 28:** La Tesorera/o tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas b) Llevar, de acuerdo con la secretaria, el Registro de las Asociadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con la/el Presidenta/e los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el/a Revisor/a de cuentas se lo soliciten.



### **DE LA PRO-TESORERÍA**

**Artículo 29:** La Pro-Tesorerera/o reemplazará al/la Tesorero/a, en los casos de vacancias temporarias o definitivas; y ocuparán la tesorería con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el/a titular hasta cumplir la vacancia. Además, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

### **DE LAS/LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

**Artículo 30:** Las/los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

Las Vocales Titulares reemplazarán en su caso, en el orden de la lista que las designara al resto de las/os integrantes de la Comisión Directiva, siempre y cuando el orden de reemplazo no esté especificado en ninguno de los artículos precedentes.

**Artículo 31:** Corresponde a las Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas; b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, reemplazando a las Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, si las vocales titulares lo admiten.

Las/os vocales suplentes reemplazarán en caso de vacancia temporaria o definitiva al/la vocal titular, asumiendo los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el/la titular hasta cumplir la vacancia.

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 32:** El desenvolvimiento de la gestión de las actividades ordinarias, la función operativa, el gerenciamiento y los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento de la Asociación está a cargo de un Comité Ejecutivo, el cual debe ejercer sus funciones entre los períodos de reunión de la Comisión Directiva, y con información a la misma de todo lo actuado. El Comité Ejecutivo estará integrado por Presidenta/a, Vicepresidenta/e Primera, Vicepresidenta/e Segunda, Secretaria/o, Pro Secretaria/o, y Tesorera/o, y Pro Tesorera/o; y durarán 2 ejercicios sociales en sus cargos.

Se reunirá ordinariamente por la citación del/la Presidenta/e, por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo solicite cualquier otro de sus miembros—consignando el orden del día que pretende sea considerado—, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud, si el/la Presidente no la convocare podrá ser convocada por cualquier integrante del Comité. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por el

voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En el caso de reconsideración, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes. La/el Presidenta/e tiene doble voto en caso de empate. Las citaciones se efectuarán por medios de comunicación fehaciente con 3 días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la asociación por los integrantes del Comité, debiendo las mismas precisar el día, hora y lugar de la reunión y el orden del día a considerar. Todas las disposiciones resueltas por este órgano, deberán ser ratificadas en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice.

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 33:** El órgano de control estará conformado por un/a Revisor/ra de Cuentas titular y un/a suplente, quien actuará sólo en reemplazo del/la titular en los supuestos de ausencia temporal o permanente. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designada/o el o la titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva asamblea.

Los/as integrantes del órgano de revisión de cuentas -titular y suplente-, surgirán de la lista que obtenga el segundo lugar en la elección de Comisión Directiva; siempre que esta última haya alcanzado un piso del (10%) de los votos válidos emitidos en dicha elección.

**Artículo 34:** El/la Revisor/a de cuentas titular y suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran dos ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo.

En el supuesto de presentarse una sola lista al acto eleccionario, como así también en el caso de que la segunda lista más votada no acceda al piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, los cargos del órgano de fiscalización serán integrados en su totalidad por un/a Revisor/a -titular y suplente- pertenecientes a la lista que haya sido proclamada como triunfadora en el comicio de Comisión Directiva.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL/LA REVISOR/RA DE CUENTAS**

**Artículo 35:** Son atribuciones y obligaciones del/la Revisor/ra de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

## **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 36:** Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Artículo 37:** La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 30 de Junio de cada año.

En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; c) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por el 10 % de las asociadas con derecho a voto. d) Elegir la/os miembros de la Comisión Directiva y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen.

### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 38:** Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Órgano Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos el 20 % de las asociadas con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o al Órgano Revisor de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos

**Artículo 39:** En ningún caso puede impedirse la participación del o la asociada que pague la mora con la Tesorería con antelación al inicio de la asamblea.

**Artículo 40:** Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación visible en la página web de Asociación, circulares exhibidas en la secretaría de la asociación, y publicación en el Boletín Oficial, y diario de mayor circulación nacional, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental

anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria.

**Artículo 41:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de las Asociadas concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más una de todas las Asociadas con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

**Artículo 42:** La/el Presidenta/e, Vicepresidenta/e Primera, Vicepresidenta/e Segunda, Secretaria/o, Pro Secretaria/o, Tesorera/o, Pro tesorera/o, e integrantes del Órgano Revisor de Cuentas, y las/los vocales -titulares y suplentes- de la Comisión Directiva; serán electas/os por sufragio personal, indelegable y secreto. A este fin, en la reunión de Comisión Directiva que convoque al acto electoral, se elegirán tres asociadas/os para integrar la Junta Electoral, quienes deberán ostentar la categoría activa, no ser parte de la comisión directiva, ni aspirantes a conformar una lista, siempre con 60 días de anticipación a la fecha de la elección.

Asimismo será obligatorio exhibir en Secretaría el padrón de asociados en condiciones de sufragar, cuyo cierre se producirá con 60 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documental correspondiente hasta 30 días antes de la elección, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 10 días de vencido este último plazo.

La Junta Electoral tiene por función recibir las listas de candidatos/as que cada apoderado de lista presente la cual deberá estar suscripta por todos los postulados en la lista con más la rúbrica del apoderado/a de la agrupación, con 30 días de anticipación al acto electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los 10 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

Para poder ser oficializadas, las listas de candidatas/os que se presenten deberán contar con el aval de al menos el 30% del total del padrón de asociadas/os. Asimismo, en la integración de una misma lista deberá haber asociadas/os de al menos tres provincias o ciudad autónoma distintas, a los fines de fomentar y garantizar el diálogo y el federalismo entre las/os asociadas/os y una representación plural en la Comisión Directiva.

En caso que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que las/os candidatas/os no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al/la candidato/a en cuestión. Si las/os candidatas/os sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta

Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones que se formulen, previa vista al apoderado/a de la agrupación impugnada por 72 horas y controlará conjuntamente con los apoderados de las agrupaciones que se presenten, la emisión del voto de las/os asociadas/os. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

La Comisión Directiva, fijará la fecha del acto electoral, presentación de listas y plazo de impugnaciones; dentro de los plazos mencionados.

El acto se desarrollará durante el Congreso Anual de la Asociación, que deberá coincidir en fecha y lugar con la Asamblea General Ordinaria del año en que corresponda renovar autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

Finalizado el horario de votación la urna deberá ser cerrada y lacrada por la Junta electoral, y únicamente será abierta por ella para el recuento de los votos. La Junta Electoral o sus delegadas escrutará en forma definitiva los votos y proclamará los/las integrantes electas. Toda otra cuestión relativa a la elección de la Comisión Directiva y al órgano Revisor de Cuentas será resuelta mediante reglamentación de la Junta Electoral.

### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Artículo 43:** En caso de inconducta los/as asociados/as serán pasibles de tres tipos de sanciones: 1.- Apercibimiento. 2.-Suspensión de hasta tres meses 3.-Exclusión.

Se juzgará a los/as asociados/as exclusivamente por conductas que contraríen u obstaculicen los fines sociales, como asimismo en los casos de destitución firme en sus magistraturas o cargos funcionales. A tal fin se constituirá un Tribunal de Disciplina integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán pertenecer a la Comisión Directiva y durarán dos años en sus cargos.

Los miembros del tribunal serán designados en la primera sesión de la Comisión Directiva de entre las/os Vocales. Las sucesivas integraciones se efectuarán en la primera sesión de éste, que se produzca al vencimiento de los mandatos de los miembros del tribunal. El Tribunal no podrá funcionar con menos de tres miembros y en caso de vacancia, licencia, impedimento o excusación será resuelto por la Comisión Directiva, en su primera reunión posterior.

Juzgarán la conducta de las/os asociadas/os que le someta la Comisión Directiva con el

voto de dos tercios de sus miembros o por la Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada a ese efecto, no pudiendo actuar de oficio.

En su primera sesión el Tribunal designará un/a Presidente y un/a Secretario/a de Actuación, que durarán todo el período. De toda cuestión que se le someta dará traslado por diez días al interesado, resolviendo por escrito la cuestión dentro de los quince días en que tomare intervención. Sus resoluciones definitivas serán apelables ante la Asamblea, por recurso escrito autosuficiente, dentro del quinto día de notificadas.

Para revocar la decisión del Tribunal, la Asamblea deberá contar con la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

De todo lo actuado por el Tribunal se levantará acta en un libro especial que se llevará a tal fin. Toda resolución del Tribunal deberá encontrarse debidamente fundamentada. Subsidiariamente se aplicarán las normas del procedimiento sumarísimo de la Provincia de Santa Fe.

Si se produjere la desintegración del Tribunal por renuncia, muerte, ausencia o incapacidad. La vacante deberá cubrirse por resolución en una reunión de Comisión Directiva convocada al efecto dentro de los quince días de producida esa circunstancia. Se considerará desintegrado al Tribunal cuando no contare con más de la mitad de sus miembros.

### **DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 44:** La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial.
- b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo.
- c) por decisión de sus asociadas/os.
- d) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

**Artículo 45:** La decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de las personas asociadas con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de las presentes.

**Artículo 46:** En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociadas/os activas/os. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por la revisora de cuentas e informadas a la

Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

**Artículo 47:** Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

**Artículo 48:** El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociadas/os con el voto favorable de las dos terceras partes de quienes con derecho a voto estuvieran presentes en la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo 49:** Para la constitución de la primera Comisión Directiva no se requiere la antigüedad exigida en el artículo 10.